



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

CORRESPONDIENTE AL SÁBADO 13 DE ENERO DE 1894.

Gobierno civil de la provincia.

Circular número 9.

MONTES.

Atravesando la riqueza pecuaria una grave crisis, á consecuencia del gran temporal de nieves que desde hace días domina en toda la provincia de mi cargo, y ante el temor de que continuando éste impida el pastoreo de los ganados ocasionando su total ruina, no creería haber cumplido fielmente los deberes de mi cargo, sino después de agotados todos los medios conducentes á disminuir en lo posible la calamidad que hoy amaga á los pueblos.

Existiendo para esto como recurso supremo el *ramoneo*, al que suele apelarse en ciertas circunstancias, me dirigí con urgencia á la Superioridad en demanda del permiso competente para obtener la gracia tan justamente solicitada de este Gobierno de provincia, y que en este día fué telegráficamente concedida por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

En su virtud, y de acuerdo con el parecer de la Jefatura de Montes, he venido en resolver lo siguiente, que se hace público por *Boletín oficial* extraordinario, para que sus efectos sean tan rápidos como demanda la urgencia del caso:

1.º Se concede, para atenciones justificadas de la ganadería, el ramoneo en los montes de propios y el Estado, con sujeción á las condiciones siguientes:

Primera. Los Ayuntamientos, asociándose los seis primeros contribuyentes de la localidad, recibirán solicitud firmada por los dueños de los rebaños, en la que se haga constar el número de cabezas y las cargas de ramaje que pidan, y previa justificación de

urgencia y de no existir otro recurso para la alimentación de los dichos rebaños, concederán la cantidad de ramaje que por mayoría consideren necesaria; debiendo emplearse para la corta herramienta cortante y á propósito, para evitar rasgadura y destrozos en el arbolado.

Segunda. De estos permisos se levantará acta á continuación de la solicitud del dueño del ganado, y firmada por el Ayuntamiento y mayores contribuyentes, se remitirá á es-Gobierno, para dar cuenta á la Superioridad.

Tercera. Los Alcaldes, auxiliados de la benemérita Guardia civil, cuidarán, bajo su responsabilidad, de que en sus respectivas jurisdicciones no se cometan abusos á la sombra de esta concesión, tan generosa como salvadora; en la inteligencia de que se aplicará la Ley con todo rigor á los que pretendan trocar este beneficio á la ganadería en daño á los sagrados intereses del Estado.

2.º El Sr. Ingeniero Jefe de Montes, terminado este aprovechamiento, dispondrá lo conveniente para que por los empleados del ramo se haga el oportuno reconocimiento, con el fin de exigir la responsabilidad conveniente á las Corporaciones ó particulares que, á la sombra de esta concesión, hubieran cometido daños.

3.º Del cumplimiento de esta disposición se dará cuenta con la rapidez posible á este Gobierno de mi cargo.

Guadalajara 13 de Enero de 1894.

El Gobernador,
SALUSTIANO F. DE LA VEGA.